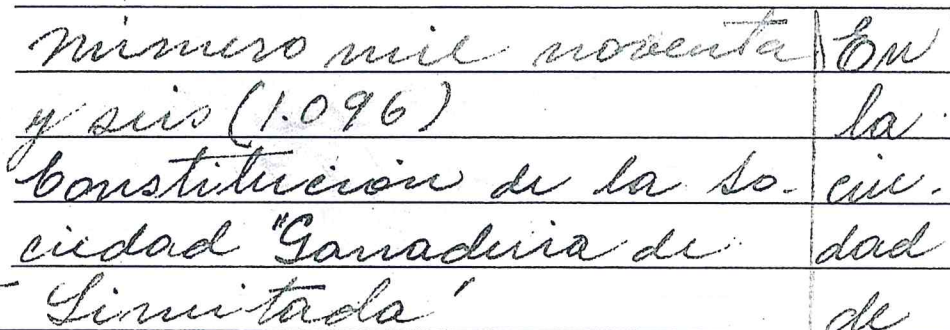




quilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a treinta (30) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), ante mí Joaquín Ramón Lafaurie, notario Público, Cuarto, Principal de este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Luis C. González Rubio y Jacobo Everts, hábiles legalmente para serlo en este acto, comparecieron los señores Francisco Carbonell González, mayor de cincuenta (50) años portador de la cédula de ciudadanía número un millón setecientos veintitún mil cuatrocientos ochenta y uno (1.721.481) de Barranquilla y Eduardo Carbonell, portador de la cédula de ciudadanía número un millón cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete (#1.044.897), expedida en Barranquilla, y libreta de servicio militar número tres mil novecientos cincuenta y ocho (3958) expedida en Barranquilla, y Gonzalo Carbonell, portador de la cédula de ciudadanía número doscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres (263.983) expedida en Barranquilla, y

[illegible]

So duo 13-14.1 gr Se duo 120 To duo 112 Se duo 102 Se duo 94 copen
copie a se copie a copie a copie a copie a
oben do a Edward Carter a Stone Fisher aubin Ineora
Juno 30 - HLM 11-22-86 114p-27-86 Oct 23/85 Feb 8/85

10 de
1919
12 de
1919
13 de
1919
14 de
1919
15 de
1919
16 de
1919
17 de
1919
18 de
1919
19 de
1919
20 de
1919
21 de
1919
22 de
1919
23 de
1919
24 de
1919
25 de
1919
26 de
1919
27 de
1919
28 de
1919
29 de
1919
30 de
1919

a la Sección
sept 3-967

10 de
1919
21-88

dula de ciudadanía número dos mi-
llones setecientos sesenta y seis mil
seiscientos trece (2.766.613) expedida
en la ciudad de Barranquilla y libreta
de servicio militar distinguida con el
número cuatro mil ciento cincuenta
y seis (4.156) expedida en Barranquilla
y Maria Concepción (Bouchita) bar-
bonell Insiguarez, mayor de edad por-
tadora de la tarjeta de identidad
postal número sesenta y siete mil
ochocientos ochenta y nueve (67.889L)
expedida en Barranquilla varones
los tres primeramente mencionados
y mujer soltera la última, industria-
les y vecinos de esta ciudad, a quie-
nes conozco personalmente, de lo que
do y fe, y digo: Que por medio de
la presente escritura constituyen, al
tenor de las disposiciones de la ley
ciento veinticuatro (124) de mil no-
vecientos treinta y siete (1937), una
sociedad comercial de responsabi-
lidad limitada, en los términos si-
guientes: Primero: La sociedad girará
con la denominación social de Ga-
nadería de "Convento Limitada" y
tendrá su domicilio en esta ciudad
de Barranquilla. -- Segundo: El ca-
pital social es el de la cantidad de
trescientos noventa y cinco mil sis-
cientos dos pesos (\$395.602.00) en mone-
da legal colombiana, que los socios

his
a copia
entregado
yo
1919/12

10 de
1919
11 de
1919
12 de
1919
13 de
1919
14 de
1919
15 de
1919
16 de
1919
17 de
1919
18 de
1919
19 de
1919
20 de
1919
21 de
1919
22 de
1919
23 de
1919
24 de
1919
25 de
1919
26 de
1919
27 de
1919
28 de
1919
29 de
1919
30 de
1919



introducen o aportan en la forma y por los valores que se indicarán en seguida, así: Francisco Carbonell González, introduce semovientes e inmuebles, maquinarias y acciones por la estimación que de ellos hacen los socios unánimemente, en la cantidad de trescientos ochenta y tres mil seiscientos dos pesos moneda legal \$ 383.602.00

Eduardo Carbonell, aporta en dinero efectivo la cantidad de cuatro mil pesos moneda legal. " 4.000.00

Gonzalo Carbonell, aporta en dinero efectivo la cantidad de cuatro mil pesos moneda legal. " 4.000.00

Maria Concepción (Conchita) Carbonell Insiguaras aporta en dinero efectivo la cantidad de cuatro mil pesos moneda legal. " 4.000.00

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO

lo que arroja el total de trescientos noventa y cinco mil seiscientos dos pesos moneda legal \$ 395.602.00



Tercera: Francisco Carbonell González, cubre su aporte en semovientes, acciones y maquinarias y bienes raíces rurales, así: en semovientes, según inventario practicado en esta mesa

ma fecha y aprobados por todos los
constituyentes, estimados por éstos
mismos en la cantidad de \$ 140.460.00

En maquinaria motores y
bombas según inventario " 14.450.00

En acciones de la Cooperativa
de Productores de leche del
atlántico " 4.392.00

En bienes raíces que se deter-
minan a continuación
por sus medidas y linderos
que enajena a la sociedad
por el valor del cual los
socios son solidariamente
responsables; " 224.300.00

Cantidades estas que cubren
en especie el valor total
del aporte del socio Francis-
co Barbarell González que
añade, como se dijo, a
la cantidad de trescientos
ochenta y tres mil seiscien-
tos dos pesos \$ 383.602.00

de lo cual los socios son solidaria-
mente responsables al tenor del inci-
so Tercero del artículo segundo (2º) de la
ley ciento veinticuatro (124) de mil
novecientos treinta y siete (1.937).
Cuarto.- Los bienes raíces del aporte
anterior que se enajenan a la socie-
dad, son los siguientes: - a) Una fin-
ca denominada "Convento", con una
superficie aproximada de trescientos



cincuenta y cuatro (354) he-
 táreas, según plano levantado por el señor Federico A. Prieto, situada en el municipio de Galapa, por el lado occidental de la carretera que conduce de esta ciudad a la población de Galapa, carretera denominada de "La Cordialidad", y está alimderada así: por el norte, con finca que fue de Julio Insiguareo V. y es hoy de Rafael Matra; también con finca de Jesús Rodríguez y con la de Martín Belodón, camino de Juan Mina en medio; por el sur, con cada una de las fincas de los señores Florentino Primo y Vicente González; por el este, la carretera que de esta ciudad conduce a la población de Galapa, o carretera de "La Cordialidad", en medio con finca de los señores Arturo Viera, Rafael Pizar y Arnaldo Ponado y con la división denominada Barro colorado o La Petronita de la finca del mismo enajenante, que se determina a continuación, y por el oeste, con fincas que son o fueron de Vicente González, Eduardo Padilla y sucesores de Elías Barros. A esta finca se le ha atribuido un valor de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000.00). 6) Una finca situada en el mismo

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



municipio de Galapa, en el lado oriental de la carretera que de esta ciudad conduce a aquella población, con una superficie aproximada de trescientas sesenta y dos (362) hectáreas, según plano levantado por el señor Federico A. Prieto y que tiene los linderos siguientes: por el norte, con fincas de cada uno de los señores Eliás Muñoz, herederos de Ismael Insignares, herederos de Manuel Villodres, de Enrique Gudiño, Arnaldo Pineda y Rafael Ríos; por el sur, con fincas de Arturo Vieira, de Samuel de Sola y de Antonio Volpe; por el este, con terreno que fueron de los manotas Wilches y hoy de la señora viuda de Torres; y por el oeste, carretera en medio, con la finca "Convento", determinada en el punto anterior. Esta finca ha sido estimada por la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) d) Una finca denominada por los otorgantes "Estadía Cecilia", ubicada en la Isla de "Cabeza", en el río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Sitiomayo, en el Departamento del Magdalena, con una superficie aproximada de ciento ochenta y cuatro (184) hectáreas, con un mil (1000) metros cuadrados, se



un plano levantado por
 el señor Federico Prieto
 en el año mil novecien-
 tos cincuenta y uno (1.951),
 y que tiene los siguientes linderos:
 por el norte, con finca de los se-
 ñores Pacini Santo Domingo y del
 señor Arturo Baca G.; por el sur,
 con el río Magdalena; por el
 este con fincas de Juan de la
 Floz, de Pablo Flores, de herederos
 del Ramon Niebles, de Formas Nie-
 bles; por el oeste, con fincas del
 doctor Fioquenes Baca Gómez y
 de José María Arrant, y con pe-
 queñas fincas de Agustín Cera,
 de Ignacio Fontalvo, de Manuel
 Flaz, de Joaquín Jiménez, de he-
 rederos de Pedro Barceló y de Alberto
 Vargas, linderos y extensión superfi-
 cial indicados de acuerdo con los
 planos levantados por el señor Fede-
 rico A. Prieto en distintos fechas y
 especialmente el levantado en pe-
 ño de mil novecientos cincuenta
 y uno (1.951) Esta finca ha sido
 estimada en la cantidad de cin-
 cuenta y tres mil seiscientos pesos
 (\$53.600.00) e) Una finca situada
 en el municipio de Uruacuri, en
 este departamento del Atlántico, con
 una extensión aproximada de ocho-
 cientos veinte (820) hectáreas, según

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
 DE SU ORIGINAL QUE
 REPOSA EN EL ARCHIVO
 HISTORICO DEL ATLANTICO



planos, con los siguientes linderos:
por el norte, con fincas que son
o fueron de Fernando Molina, de
Agustín Blanco, de Jacinto Martes,
de José Lara, de sucesores de Jaime
Bolívar de Fernando Molina, de la
viuda Cosmes Padilla, de Pedro Per-
ez, con la Gloria de Pájaro, con
finca de sucesores de Antonio Ba-
rros y de Juan Cantillo o Carrillo,
hasta llegar al arroyo Cozuelo; por
el sur, con fincas que son o fue-
ron de Juan Holán o Aurelio Bon-
negra; de Pedro Jimenez; de Juan
Pérez; el camino del Saco en medio,
con fincas de Miguel Zapata; de
Pedro Padilla, de Santiago Márquez
y de Pedro Jimenez; por el este, ca-
mino de Fubará, en medio, con fin-
ca del señor Jorge Moppel; de suce-
sors de Luis Bolintillo y de Antonio
Barros; por el oeste, con fincas de
sucesores de Antonio Barros; de Al-
berto Amarantho; del señor M. Baus-
land; de Fernando Bufato; de An-
gel Jimenez; de Jacinto Márquez;
de Julio Molina; de Martín Moli-
na; de Manuel Bolívar y de Ma-
nuel Escobar. Estas medidas y
linderos se señalaron de acuerdo con
el plano levantado en el año mil
novecientos treinta y tres (1933) ^{El valor} # de
cada finca ha sido estimado por



los socios en la cantidad de treinta y cinco mil setecientos pesos (\$35.700.00) moneda legal. Las fincas determinadas en esta escritura por sus linderos y superficies, fueron adquiridas por el socio Francisco Carbonell González, por herencia de sus padres como consta en su hipoteca extraída del juicio de sucesión correspondiente, protocolizado en la notaría segunda de este circuito, bajo el número novecientos veinte (920), el día veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y tres (1.933), menos una faja de terreno de veinte (20) hectáreas, con un mil metros cuadrados, situada en la Faja de Cabica mencionada, paga íntegra que compro a herederos del General Daniel Bolívar, como aparece de las escrituras números cuatrocientos treinta y cuatro (434) de veinte (20) de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944); mil doscientos veinte (1.220) de treinta y uno (31) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944); mil once (1.011) de dos (2) de junio de mil novecientos cuarenta y cinco (1.945) y ^{mil} ochocientos sesenta y siete (1.867) de cuatro (4) de julio de mil novecientos

ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



cientos cuarenta y seis (1946), otorgadas todas en la misma Notaría Segunda de esta ciudad. - Cuero, por consiguiente, las demás fincas, con el Código Civil, bienes propios del socio Francisco Garbón González y todas ellas se hallan libres de todo gravamen y pleito pendiente. - Quinto. La Sociedad tendrá como objeto principal la cría de ganados y la lechería en todos sus aspectos, pudiendo también efectuar operaciones de compra y venta de ganados y cualquiera otros actos lícitos, sean de comercio y que estén conexados con los negocios que constituyen su objeto principal. - Sexto. La administración de la sociedad, en lo que se refiere al giro ordinario de ella, la delegan los socios en un administrador, quien tendrá el uso de la razón social y la representación de ella en todos los asuntos, así sean judiciales, administrativos o extrajudiciales. El administrador tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo quienes lo reemplazarán por su orden, con las mismas facultades delegadas al principal, en las faltas absolutas o temporales. En los asuntos administra-



tivos o judiciales, el administrador podrá transigir, comprometer, desistirse, interponer todo género de recursos, conferir ^{para} poderes, constituir apoderados que representen a la sociedad en los juicios y procedimientos judiciales y administrativos en los cuales se ventile cualquier asunto relacionado con los intereses sociales. Pero para enajenar y gravar los bienes inmuebles de la sociedad, dar en prenda los semovientes y recibir dinero a mutuo, se requiere la intervención del socio Francisco Carbouell González o de todos los socios conjuntamente, si este faltare por cualquier causa. Séptimo.- Los beneficios o las pérdidas se distribuirán entre los socios a proporción de sus cuotas correspondientes, al tenor de lo dispuesto en las disposiciones de la ley ciento veinticuatro (124) de mil novecientos treinta y siete (1937). Octavo. La sociedad comenzará el giro ordinario de sus operaciones desde la fecha de la presente escritura y expirará el día treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se estipula expresamente que los

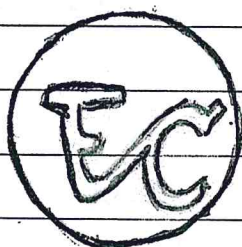
ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO



se disuelve por la muerte de uno de los socios. Noveno. Cada año en el mes de diciembre se hará el inventario y balance de la sociedad correspondientes al año que termina. Décimo. Mensualmente cada uno de los socios podrá tomar para sus gastos particulares la cantidad de cien pesos (\$100.00) pero el Administrador delegado (socio) tendrá un sueldo hasta de mil quinientos pesos (\$1500.00) mensuales y el sueldo del tesorero tendrá de libros, si es socio, podrá ser hasta de quinientos pesos (\$500.00) mensuales. Once. Las diferencias que ocurrieren a los socios con la sociedad o a los socios entre sí por razón de los negocios sociales, durante el contrato, al tiempo de la disolución o en el periodo de la liquidación, serán sometidas a la decisión de arbitradores nombrados por las partes y se procederá de acuerdo con lo establecido por la ley dos (2) de mil novecientos treinta y ocho (1938). Los arbitradores obrarán en conciencia y podrán hacer girar las pretensiones opuestas. Doce. La liquidación y división del haber social se harán conforme a lo prescrito por las leyes colombianas. Será liquidador de



la sociedad el socio Francisco Carbonell González; pero si este faltare, la liquidación se hará por la señora Cecilia Insiguarres de Carbonell. Si ambos fallecieren al tiempo de la liquidación, esta se hará por la persona a quien designaren los socios sobrevivientes y los herederos, obrando de común acuerdo. Free. La sociedad Ganadera de "Convento" Limitada, usará los buros que para señalar sus ganados ha usado Francisco Carbonell González y el aspa de venta también usado por éste y que se hallan registrados en la Alcaldía de los municipios de Barranquilla, Galapa, Misasí, Tubará, Soledad y Barranca, el primero de los cuales es así:



ES FIEL COPIA FOTOSTÁTICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTÓRICO DEL ATLÁNTICO



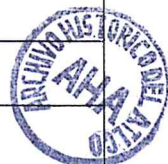
batoree. Para ejercer desde la fecha de la presente escritura hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) las funciones de administradores delegado de Ganadería de "Convento" Limitada, con el uso de la razón social, los socios unanim-

meramente designan como principal al señor Eduardo Carbonell y como primer suplente, al señor Francisco Carbonell Gonzalez, y como segundo suplente al señor Gonzalo Carbonell. Uninice. La responsabilidad de los socios queda limitada a sus aportes y se hace constar que estos han sido totalmente cubiertos, en la forma expresada en la presente escritura. Se pago el derecho de registro y la bolita dice: Departamento del Atlantico. Tesoreria. General. Barranquilla 30 de Septiembre de 1954. El señor Jesus Alberto Ariza pago setecientos noventa y un pesos con veintinueve centavos (\$ 791.29) por derecho de registro de una escritura que en la notaria cuarta del circuito van a otorgar Francisco Carbonell G., Eduardo Carbonell, Gonzalo Carbonell y Maria Concepcion (Bonchita) Carbonell J., constituyendo una sociedad comercial de responsabilidad limitada por la razon social de "Granadilla de Buenavento Limitada" y con un capital de trescientos noventa y cinco mil seiscientos dos pesos (\$ 395.602.00) a la bolita original se le adhieren quince estampillas de catastro



nacional por valor de setenta y nueve pesos con trece centavos (\$79.13) El Tesoro General del Departamento. No se dice por cuánto ni renta. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por los que en el mismo intervinieron previa advertencia del registro. Derechos de original dieciséis pesos ochenta centavos (\$16.80) Al presente original se le adhieren y amblan estampillas de timbre nacional por valor de un peso (\$1.00) La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta presentada por los otorgantes. Entre líneas - El valor - para - si vale. Testado señor - no vale. Entre líneas: mil - si vale.

ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



Comando Barbenell -
Gonzalo Carbonell

María Concepción Carbonell

Le Poyaley

Jacobo Barrios

El Notario Encargado.

Rafael Manuel Lafame



ES FIEL COPIA FOTOSTATICA
DE SU ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL ARCHIVO
HISTORICO DEL ATLANTICO



ARCHIVO HISTORICO DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO


DIRECTOR
FIRMA REGISTRADA DE NOTARIA 2A
LIBRO 1 FOLIO 83